



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5394 Monterrey, Nuevo León Martes, 23 de Marzo de 2010



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la
Revolución Mexicana.”

Acuerdo General número 5/2010, que ordena la instalación de la
oficialía de partes común para los juzgados con residencia en la
ciudad de Guadalupe, Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.
Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Atribuciones para regular el turno de asuntos. Que el artículo 53 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, otorga facultades al Consejo de la Judicatura para dictar las medidas necesarias a fin de regular el turno de los asuntos competencia de los juzgados de primera instancia o de menor cuantía.

TERCERO.- Distribución de negocios y promociones. Que el Poder Judicial cuenta con sistemas informáticos para la recepción y distribución de negocios, promociones, etcétera; de manera ordenada y equitativa.

En virtud de lo anterior, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Creación de la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial. Se autoriza la creación de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Preparación Penal, Primero Penal, Segundo Penal, Primero Menor y Segundo Menor, con residencia en Guadalupe, Nuevo León. Por lo anterior, se establece de forma obligatoria el uso del sistema informático de recepción y distribución de todos los asuntos que



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.”

corresponda conocer a dichos juzgados. Dicho sistema únicamente puede ser cambiado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO.- Causas extraordinarias o de fuerza mayor. En caso de que, por causas extraordinarias o de fuerza mayor, no se pueda hacer uso del sistema informático, se tomarán las medidas pertinentes que garanticen un reparto equitativo de los asuntos; adoptándose, para tales efectos, el sistema manual a partir de la última distribución computarizada.

TERCERO.- Recepción de correspondencia, promociones y demás papelería. La Oficialía de Partes Común será la encargada de recepcionar, registrar, escanear y distribuir, conforme lo establece el sistema computarizado, las promociones, exhortos, requisitorias o cualquier otro tipo de documento que vaya dirigido a los Juzgados de Preparación Penal, Primero Penal, Segundo Penal, Primero Menor y Segundo Menor, con residencia en Guadalupe, Nuevo León.

CUARTO.- Comienzo de funciones. La Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial iniciará sus funciones el día 26 veintiséis de marzo del año en curso y tendrá su domicilio en Plutarco Elías Calles S/N, entre las avenidas Lázaro Cárdenas y López Mateos, colonia Ignacio Zaragoza en Guadalupe, Nuevo León.

QUINTO.- Horarios de labores. La Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial funcionará normalmente de lunes a viernes de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 18:00 dieciocho horas.

SEXTO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

Transitorios:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la
Revolución Mexicana.”**

SEGUNDO.- Avisos en los juzgados. El presente Acuerdo General debe hacerse del conocimiento de los titulares de los juzgados, con residencia en Guadalupe, Nuevo León, para que fijen los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales.

TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

Consejero

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la
Revolución Mexicana."**

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alan Pabel Obando Salas", with a horizontal line drawn through it.

Alan Pabel Obando Salas.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA